Asamblea Departamental del QUINDÍO
Periodo constitucional 2024 - 2027

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ADQ-CI -01-2026
ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos, de una parte el señor **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.338, actuando en nombre y representación de la Asamblea Departamental del Quindío, en su calidad de Presidente y representante legal de la Corporación, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**; y de otra parte el señor **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.017 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, en calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión (e), de conformidad con los actos de designación y delegación vigentes que obran en el expediente contractual; institución de educación superior de carácter oficial, sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.501.510-4, con personería jurídica y reconocimiento institucional conforme a sus actos de creación y organización, y con acreditación institucional de alta calidad otorgada mediante Resolución No. 018143 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política consagran a Colombia como Estado social de derecho y establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. **2)** Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 superior establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, imponiéndoles el deber de prestar la colaboración necesaria para facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones. **4)** Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política establece que la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública en la cual se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección. **5)** Que el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 atribuye a las Asambleas Departamentales la función de elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario General de la Asamblea Departamental, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley. **6)** Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 dispone que la elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por convocatoria pública, establece que su período será de un (1) año, comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, y determina que, en los años siguientes al primero del período constitucional de la Asamblea, la elección deberá efectuarse en el último período de sesiones ordinarias que antecede el inicio del nuevo Secretario General. **7)** Que durante la vigencia 2026 corresponde adelantar el proceso de convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío que ejercerá el cargo durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2027. **8)** Que los artículos 33 y 36 de la Ley 2200 de 2022 regulan, respectivamente, las calidades para ejercer el cargo de Secretario General y la facultad de las Asambleas Departamentales para expedir su reglamento de organización y funcionamiento. **9)** Que la Asamblea Departamental del Quindío adoptó su Reglamento Interno mediante la Ordenanza No. 011 de 2022, posteriormente modificada por la Ordenanza No. 014 de 2025; esta última asignó a la Mesa Directiva, en el artículo 49 vigente, la función de adelantar el proceso de convocatoria para elegir al Secretario General de la Asamblea. **10)** Que los artículos 89 y 90 del Reglamento Interno, en su texto vigente, establecen que la elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por convocatoria pública y estructuran las etapas de convocatoria, inscripción, lista de admitidos, pruebas, criterios de selección, entrevista, conformación de la lista de elegibles y elección. **11)** Que el literal D del artículo 90 del Reglamento Interno dispone que deberá aplicarse una prueba de conocimientos dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo y que dicha prueba será elaborada, en los términos de la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 de 2019, por una institución de educación superior pública o privada acreditada en alta calidad. **12)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2531 del 10 de diciembre de 2024, radicación 11001-03-06-000-2024-00597-00, precisó que para la elección del Secretario General de las Asambleas Departamentales resultan aplicables, en los aspectos no regulados expresamente, las reglas pertinentes de la Ley 1904 de 2018, mientras se expide una regulación especial, y destacó la necesidad de contar con una institución de educación superior acreditada en alta calidad para el desarrollo técnico de la convocatoria.**13)** Que en observancia del principio de planeación, LA ASAMBLEA solicitó propuestas a instituciones de educación superior públicas y privadas con acreditación institucional de alta calidad, con el propósito de identificar una alternativa idónea, técnica y económicamente conveniente para el desarrollo de la convocatoria pública.**14)** Que LA UNIVERSIDAD presentó propuesta técnica y económica para brindar asesoría y apoyo técnico, jurídico, académico, logístico y tecnológico en la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío para el período 2027, incluyendo el

uso del aplicativo Heurisoft®, metodologías para la construcción y validación de pruebas, equipo interdisciplinario, medidas logísticas y de seguridad, procesamiento y publicación de resultados y acompañamiento relacionado con las actividades a su cargo. **15)** Que LA UNIVERSIDAD acreditó experiencia en procesos de selección y convocatorias públicas para entidades del sector público y, de manera específica, la ejecución del Contrato Interadministrativo No. ADQ-CI 01-2025 celebrado con la Asamblea Departamental del Quindío para la realización de las convocatorias públicas de elección del Secretario General y del Contralor General del Departamento del Quindío, antecedente directamente comparable con el objeto del presente contrato. **16)** Que de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **17)** Que para respaldar la presente contratación LA ASAMBLEA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6863 del 25 de agosto de 2026, expedido con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, y que la propuesta económica aceptada asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000 M/CTE). **18)** Que los estudios previos, la invitación a presentar oferta, la propuesta de LA UNIVERSIDAD, el informe de verificación de idoneidad y experiencia, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, la matriz de riesgos, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que integran el expediente contractual sustentan técnica, jurídica y económicamente la celebración del presente contrato interadministrativo. **19)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y según la justificación contenida en los estudios previos, para el presente contrato interadministrativo no se considera necesario exigir garantías, atendiendo la naturaleza pública de LA UNIVERSIDAD, el objeto, la cuantía, la forma de pago, la distribución de riesgos y la supervisión permanente de la ejecución. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR ASESORÍA, APOYO TÉCNICO, JURÍDICO, ACADÉMICO, LOGÍSTICO Y TECNOLÓGICO EN LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2027".**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:1.1)** Apoyar en la proyección técnica de los documentos y actos administrativos requeridos en el marco del proceso de elección de Secretario General, a realizarse en el año 2026. **1.2)** Apoyar en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los aspirantes inscritos, conforme a lo establecido en el Acto de Convocatoria y en coordinación con la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, atendiendo los protocolos de inscripción; elaborar el listado preliminar de admitidos y no admitidos, publicarlo a través de su portal web o plataforma y/o herramienta dispuesta para el efecto; resolver las reclamaciones presentadas en términos, de ser el caso; elaborar el listado definitivo de admitidos, comunicarlo a LA ASAMBLEA y publicarlo a través de su portal web o plataforma y/o herramienta dispuesta para el efecto.**1.3)** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias requeridas para el proceso de elección del Secretario General, conforme a los criterios definidos en la convocatoria pública. **1.4)** Aplicar las pruebas de conocimiento de acuerdo con las fechas, lugares y condiciones establecidos por la Mesa Directiva de LA ASAMBLEA en el cronograma oficial, garantizando condiciones de igualdad, accesibilidad y confidencialidad.**1.5)** Calificar las pruebas escritas con base en protocolos técnicos y criterios previamente establecidos, garantizando la transparencia, objetividad, trazabilidad y precisión de los resultados. **PARÁGRAFO.** Frente al diseño, aplicación, calificación y publicación de los resultados de la prueba de conocimientos se tendrán en cuenta las siguientes precisiones: **(i) CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS.** LA UNIVERSIDAD deberá apoyar la elaboración de la citación a la prueba de conocimientos y efectuar su publicación a través de su portal web, plataforma tecnológica o herramienta dispuesta para tales fines, así como remitirla a LA ASAMBLEA para su publicación en los canales institucionales correspondientes, de conformidad con el cronograma establecido en el acto de convocatoria. **(ii) REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** LA UNIVERSIDAD diseñará y elaborará la prueba escrita de conocimientos para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío, de acuerdo con los contenidos, competencias y criterios definidos en el acto de convocatoria. La construcción de la prueba se desarrollará con fundamento en la metodología técnica propuesta por LA UNIVERSIDAD, incluyendo la elaboración del marco referencial, la selección y capacitación de los constructores de ítems, la aplicación de la metodología de evaluación propuesta y la correspondiente revisión y validación técnica y metodológica. **(iii) RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** LA UNIVERSIDAD realizará el procesamiento, validación y calificación de la prueba de conocimientos y elaborará los resultados preliminares correspondientes, los cuales serán publicados en los términos y condiciones establecidos en el cronograma y en el acto de convocatoria. **(iv) RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** LA UNIVERSIDAD atenderá y resolverá técnicamente las reclamaciones que sean presentadas por los aspirantes frente a los resultados preliminares de la prueba de conocimientos, dentro de los términos establecidos en el acto de convocatoria. Para tal efecto deberá garantizar la trazabilidad de las actuaciones, la reserva y seguridad del material de evaluación y la debida sustentación técnica de las respuestas, de conformidad con sus protocolos, procedimientos y herramientas tecnológicas. Cuando para la

adecuada atención de una reclamación resulte necesario permitir al aspirante el acceso al material relacionado con su prueba, dicho procedimiento se realizará en condiciones de seguridad, reserva, confidencialidad y control, de conformidad con el acto de convocatoria y las normas aplicables. **(v) RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Resueltas las reclamaciones, LA UNIVERSIDAD realizará el procesamiento y consolidación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos, efectuará su publicación a través de la plataforma o herramienta dispuesta para el proceso y los remitirá a LA ASAMBLEA para su publicación en los canales institucionales correspondientes y para la continuación de las demás etapas de la convocatoria. **1.6)** Publicar oportunamente en su página web y/o plataforma dispuesta para el efecto (Heurisoft®) y coordinar con LA ASAMBLEA la publicación institucional de los listados de admitidos y no admitidos, los resultados preliminares de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos.**1.7)** Atender y resolver, en los plazos fijados, las reclamaciones presentadas por los aspirantes en cada etapa del proceso que corresponda a las actividades a cargo de LA UNIVERSIDAD, garantizando el respeto al debido proceso, la publicidad y los demás principios administrativos que rigen la función pública. **1.8)** Realizar la valoración de los criterios de selección que correspondan a los aspirantes al cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Quindío, de conformidad con los parámetros, factores de evaluación y ponderaciones previamente definidos en el acto administrativo de convocatoria y en observancia de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Interno de la Corporación, contenido en la Ordenanza No. 011 de 2022, modificada por la Ordenanza No. 014 de 2025. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD deberá efectuar la valoración objetiva y verificable de los factores que resulten aplicables, relacionados con la formación profesional, la experiencia, la competencia y la aptitud específica para el ejercicio del cargo, así como los demás criterios de mérito que sean definidos en la convocatoria de conformidad con la Constitución, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018 en los aspectos que resulten aplicables y el Reglamento Interno de LA ASAMBLEA.**1.9)** Remitir a la Mesa Directiva de LA ASAMBLEA, vía correo electrónico y físico, los resultados consolidados y definitivos del proceso, incluyendo la lista definitiva de calificación cuando corresponda, con indicación del puntaje total de cada aspirante y el soporte respectivo.**1.10)** Designar al equipo técnico y académico responsable del desarrollo integral de las actividades contractuales, incluyendo el diseño, la aplicación, la calificación y el soporte logístico, garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos, académicos y logísticos que sustentan la adecuada ejecución del presente contrato. **1.11)** Implementar las medidas logísticas necesarias para el adecuado desarrollo de las pruebas, tales como cartillas, hojas de respuesta, espacios físicos o virtuales y mecanismos de evaluación, incluyendo el cumplimiento de protocolos de accesibilidad y bioseguridad cuando resulten aplicables. **1.12)** Garantizar la reserva y confidencialidad del contenido de las pruebas hasta la finalización del proceso, así como la custodia de la información y documentos resultantes.**1.13)** Proveer apoyo diferencial para los aspirantes que acrediten condiciones de discapacidad, ajustando las condiciones de participación conforme al principio de inclusión. **1.14)** Coordinar con la Mesa Directiva de LA ASAMBLEA la ejecución de las actividades previstas en el cronograma y atender los lineamientos que ésta imparta, en ejercicio de su competencia y responsabilidad.**1.15)** Ejecutar las actividades encomendadas en el presente contrato interadministrativo con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes. **1.16)** No acceder a ningún tipo de presión que afecte la garantía de imparcialidad en el proceso de convocatoria pública durante la ejecución del contrato y, en caso de presentarse esta situación, informar de manera inmediata a las autoridades competentes y a LA ASAMBLEA.**1.17)** Rendir informe de la ejecución del contrato al supervisor y presentar la factura o documento equivalente correspondiente a los servicios prestados. **1.18)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, conforme a la asignación contenida en la matriz de riesgos que hace parte integral del expediente contractual. **1.19)** Demostrar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, si está obligada a ello, en los términos de ley. **1.20)** Pagar los tributos nacionales y territoriales a que hubiere lugar. **1.21)** Cumplir con los términos, condiciones y etapas establecidas en la Ley 1904 de 2018 en los aspectos aplicables, las disposiciones de la Ley 2200 de 2022, el Reglamento Interno de LA ASAMBLEA, el acto de convocatoria y cualquier otra norma aplicable. **1.22)** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo, del acto de convocatoria y del desarrollo del proceso, siempre que no excedan el alcance pactado. **2. POR PARTE DE LA ASAMBLEA: 2.1)** Pagar a LA UNIVERSIDAD el valor del presente contrato en la forma y tiempo pactados. **2.2)** Exigir informes o aclaraciones a LA UNIVERSIDAD durante la ejecución del contrato respecto de cualquier asunto relacionado con el mismo. **2.3)** Suministrar a LA UNIVERSIDAD la información requerida, de manera oportuna, y brindar la orientación necesaria para la ejecución del contrato. **2.4)** Informar en debida forma y en tiempo cualquier petición, solicitud o queja relacionada con las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD en el presente contrato, a través de los canales de comunicación establecidos en el acto de convocatoria. **2.5)** Expedir y suscribir los actos administrativos mediante los cuales se convoque públicamente al proceso de elección del Secretario General, conforme a la Constitución, la ley, el Reglamento Interno y los lineamientos institucionales. **2.6)** Publicar en su página web oficial la convocatoria y demás comunicaciones o documentos relacionados con cada etapa del proceso, de acuerdo con el cronograma establecido. **2.7)** Diseñar, en coordinación con LA UNIVERSIDAD, los protocolos de inscripción para los aspirantes, así como facilitar sus instalaciones físicas para la recepción de documentos cuando aplique. **2.8)** Proveer a LA

UNIVERSIDAD toda la información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades contractuales, así como brindar apoyo logístico cuando sea requerido. **2.9)** Acreditar a LA UNIVERSIDAD como ejecutora de las actividades a su cargo dentro del proceso, conforme al cronograma, convocatoria y demás disposiciones contractuales. **2.10)** Designar al supervisor del contrato, quien será responsable de realizar el seguimiento, verificación y aprobación de las actividades desarrolladas por LA UNIVERSIDAD, con base en los informes y soportes correspondientes.**2.11)** Participar en la coordinación y evaluación conjunta de las etapas contractuales, incluyendo la realización de reuniones de seguimiento y la atención de situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. **2.12)** Custodiar y conservar en su archivo institucional los documentos finales derivados del proceso, incluyendo los listados de aspirantes y resultados definitivos, sin perjuicio de la reserva legal aplicable al material de evaluación. **2.13)** Efectuar las demás acciones que le correspondan conforme a la ley, el presente contrato interadministrativo, la convocatoria pública y aquellas que surjan durante la ejecución, siempre que se encuentren dentro del marco de sus competencias. **3. OBLIGACIONES CONJUNTAS: 3.1)** Designar a los responsables de la supervisión, coordinación e interlocución por cada una de las partes. **3.2)** Celebrar las reuniones de seguimiento necesarias para evaluar el avance de las actividades y garantizar el cumplimiento del cronograma. **3.3)** Compartir información de forma oportuna, veraz y completa cuando sea necesaria para el desarrollo de las actividades contractuales. **3.4)** Informar de inmediato cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto y adoptar coordinadamente las medidas de mitigación que correspondan. **3.5)** Ajustar de común acuerdo los aspectos operativos que sean necesarios para la adecuada ejecución del proceso, sin modificar el objeto ni las condiciones esenciales del contrato y con observancia del acto de convocatoria. **3.6)** Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, mérito, igualdad, imparcialidad, objetividad y debido proceso durante todas las etapas.**PARÁGRAFO.** Las condiciones técnicas, logísticas y procedimentales establecidas en la convocatoria y en el cronograma solo podrán modificarse por la autoridad competente de LA ASAMBLEA, cuando sea jurídicamente procedente, exista la debida motivación y se cuente con el soporte técnico correspondiente.**CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Las partes manifiestan desde ya que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes (terna) ya sea porque no hubo inscritos o ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente contrato ya que las obligaciones aquí plasmadas son de medio y no de resultado, cancelando por parte de la Asamblea a la Universidad el valor pactado en la cláusula quinta del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de hasta cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, la ejecución no podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000 M/CTE)**, moneda legal colombiana, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6863 del 25 de agosto de 2026. **FORMA DE PAGO:** LA ASAMBLEA pagará a LA UNIVERSIDAD un primer pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, esto es, OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), una vez se publique la lista preliminar de admitidos y no admitidos; y un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) restante, esto es, DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), a la entrega y publicación de los resultados definitivos y de la lista de elegibles que corresponda conforme al acto de convocatoria. Cada pago estará sujeto a la presentación de los informes y soportes requeridos, factura o documento equivalente, acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social cuando corresponda, y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. El valor incluye todos los costos directos e indirectos, operativos, logísticos, técnicos, de personal, desplazamientos, materiales, publicaciones, uso de plataformas, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados al cumplimiento integral de las obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar principal de ejecución será la ciudad de Armenia, Quindío. Las actividades técnicas, tecnológicas y de seguridad que por su naturaleza deban desarrollarse en instalaciones de LA UNIVERSIDAD podrán ejecutarse en Pamplona y/o Cúcuta, Norte de Santander, cuando técnicamente corresponda, incluyendo las instalaciones de seguridad señaladas por LA UNIVERSIDAD en su propuesta. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Toda la información que una de las partes, llegare a conocer, de la otra en virtud del presente Contrato es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón a lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del presente Contrato. En todo caso los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado **LA UNIVERSIDAD**, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a **LA ASAMBLEA, NI A LOS ASPIRANTES**. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen el carácter de reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser conocidos por los Contratistas responsables de su elaboración, la custodia y traslado de los documentos que conforman las pruebas escritas le corresponde a la Universidad.

CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes ni entre LA ASAMBLEA y el personal que LA UNIVERSIDAD vincule o destine para su ejecución. Cada parte será responsable de sus relaciones laborales, contractuales y de seguridad social con el personal a su cargo. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato interadministrativo será ejercida por el **Presidente de la Asamblea Departamental del Quindío**, en atención al impedimento manifestado por el Secretario General de la Corporación para intervenir en las actuaciones relacionadas con el presente proceso contractual. El servidor designado ejercerá el control y seguimiento estricto al cumplimiento de los alcances, del objeto contractual y las demás obligaciones, a partir de los informes y soportes del desarrollo de la actividad contractual, que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente; de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación (Resolución No.029 del 19 de mayo de 2023). Dentro de las obligaciones del supervisor están: 1) Elaborar oportunamente el Acta final de supervisión del contrato y el acta de liquidación, en caso de ser necesario. 2) Exigir la acreditación del cumplimiento del pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido por la ley, de ser el caso. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. La Universidad designará el Supervisor por escrito, que deberá presentarse a la asamblea. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con la justificación contenida en los estudios previos, para el presente contrato interadministrativo no se exigirán garantías, teniendo en cuenta la naturaleza pública de LA UNIVERSIDAD, el objeto, la cuantía, la forma de pago, la supervisión permanente y las medidas de tratamiento de riesgos previstas en el expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 en lo pertinente, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018 en los aspectos aplicables, la Ordenanza No. 011 de 2022 modificada por la Ordenanza No. 014 de 2025, la Resolución No. 0728 de 2019 en los términos expresamente incorporados por el Reglamento Interno para la etapa de pruebas, el acto de convocatoria y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES:** Cualquier variación a los términos estipulados en el presente Contrato, una vez iniciada su ejecución, deberá tener aprobación previa y expresa de las partes firmantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA, LA ASAMBLEA podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA CADUCIDAD**. LA ASAMBLEA mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si EL CONTRATISTA incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a LA ASAMBLEA. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sino por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato. 3. Por haberse cumplido el plazo señalado en este Contrato. 4. Por la ejecución total del objeto del presente Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 6. Por las causas señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato las partes tendrán cuatro (4) meses siguientes a su terminación para suscribir el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas durante el Contrato, podrán acudir a los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REVISIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá revisarse, modificarse o adicionarse de mutuo acuerdo, dentro del marco constitucional y legal, en cualquier tiempo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Cada una de las partes que suscriben el presente Contrato, mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarle o surgir por los perjuicios que se ocasionen a terceros durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Las partes establecen su domicilio en el municipio de Pamplona, Norte de Santander y Armenia, Quindío. **VIGÉSIMA TERCERA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será atendido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6863 del 25 de agosto de 2026 y al correspondiente Registro Presupuestal que se expida para su ejecución, con cargo al presupuesto de LA ASAMBLEA para la vigencia fiscal 2026. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se perfeccionará con las firmas de las partes y su ejecución inicia a partir de la suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Laura María Botero Gómez – Abogada contratista

Revisó y Aprobó: César Augusto Londoño López – Presidente de la Asamblea Departamental del Quindío